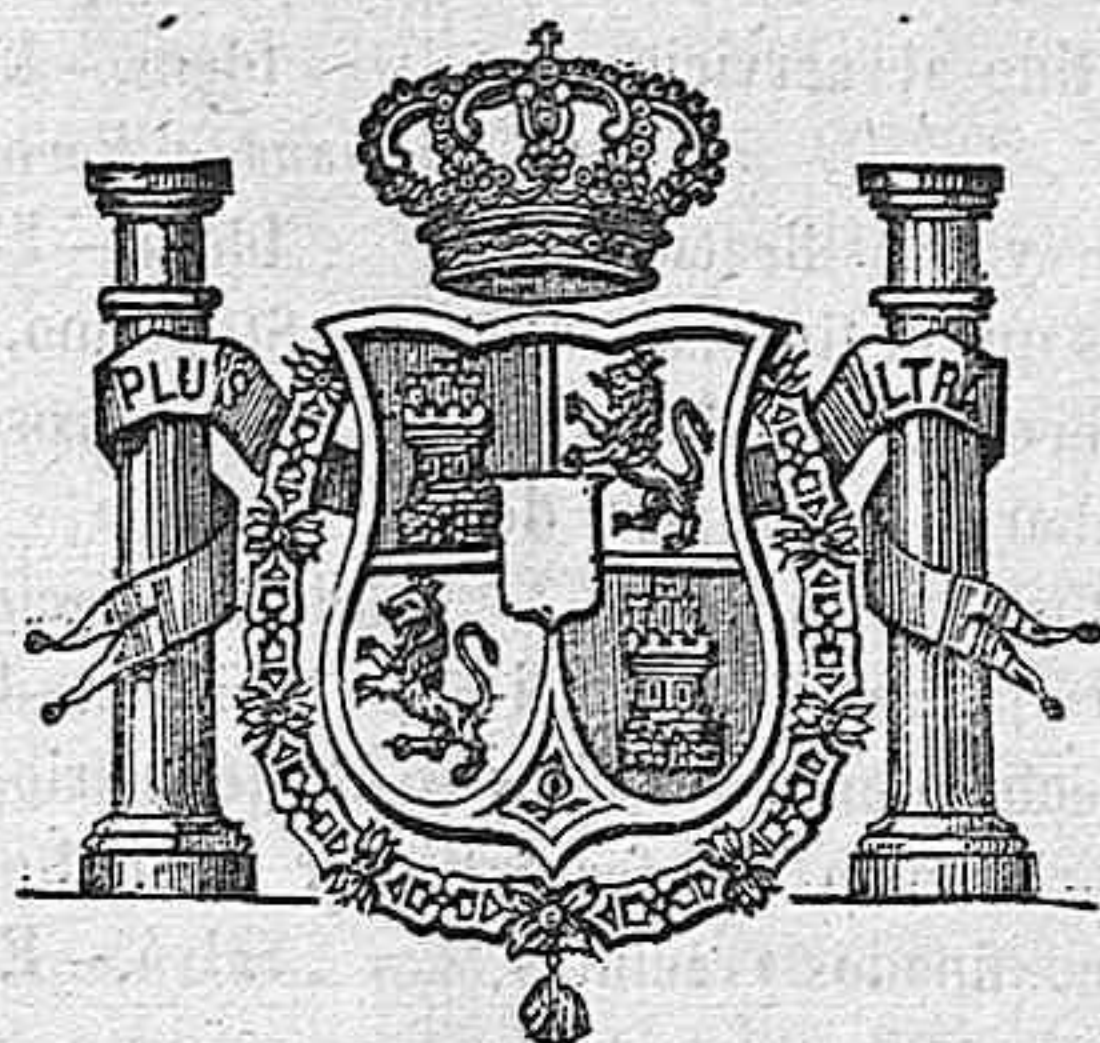


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 d Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 1.º de Agosto de 1882.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

(Conclusion.)

TERCERA PARTE.

PRISION EXPIATORIA.

45. Objeto de la prision expiatoria ó punitiva.—Medios que deben emplearse para conseguirlo.—¿Existe en la actualidad régimen penitenciario en España?—Crítica de la situacion de nuestros presidios.—Tentativas para mejorarla.

46. Exámen histórico-crítico de la Ordenanza general de presidios.

47. Principales disposiciones de la Ordenanza de presidios que están vigentes, é indicacion de las modificadas por leyes y disposiciones posteriores.

48. Qué principios de los que con-

tiene la Ordenanza de presidios con- vendria conservar en una nueva ley de prisiones, y cuáles debian introducirse en ésta.

49. Exámen crítico del régimen de prision en comun.—Cómo podria organizarse para atenuar los males que produce la comunicacion de los penados entre si.

50. Del régimen celular aplicado à la prision punitiva.—Crítica de este sistema.—Su origen.—Modificaciones que ha sufrido su primitivo vigor.

51. ¿El régimen celular es perjudicial para la razon y la salud de los penados?

52. Sistema llamado de Auburn.—Su origen y fundamento.—Crítica de dicho sistema.—Indicacion de los resultados obtenidos en los países que lo observan.

53. Régimen penitenciario inglés.—Su origen, su fundamento.—Resultados obtenidos con la aplicacion de dicho sistema.

54. Régimen irlandés.—Su origen y fundamento.—Crítica del sistema.—Idea de la prision intermediara.—Resultados obtenidos en la práctica de este sistema.

55. Procedimientos de las marcas en los sistemas penitenciarios inglés é irlandés.—Su fundamento.—Crítica del sistema.—Resultados obtenidos.

56. Idea de la libertad provisional.—Su fundamento, crítica y sus ventajas sobre el antiguo.—Sujecion à la vigilancia de la Autoridad.—Resultado de la libertad provisional.—¿Es aplicable à todos los sistemas penitenciarios?

57. Colonizacion penitenciaria.—¿Es lo mismo que deportacion?—Ventajas de las colonias penitenciarias para la correccion y la salud de los penados.

58. De la deportacion.—¿Merece el nombre de sistema?—Crítica de la deportacion como medida penitencia-

ria.—Breve indicacion de los resultados obtenidos por Inglaterra y Francia en Botany Bay y Guayana.

59. Tentativas hechas en España para deportar los penados à las Marianas y Fernando Póo.

60. Penitenciarias para penados por delitos políticos.—Tratamiento especial que debe emplearse con esta clase de delinquentes.—Exámen del reglamento para el régimen interior de la penitenciaria política, aprobado por decreto de 10 de Mayo de 1874.—Exámen del art. 6.º del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1879 relativo à los reos políticos.

61. Penitenciarias militares.—Su objeto.—¿Existen en España?—¿Deberian crearse?—¿Qué clase de delinquentes deberian ingresar en ellas?—¿Qué tratamiento debe emplearse con reos de delitos puramente militares que ingresen en las penitenciarias comunes?—Disposiciones vigentes sobre el particular.

62. Penitenciarias para mujeres.—Régimen aplicable à estos establecimientos.—Personal que debe vigilar y regir las penitenciarias de mujeres.

63. Penitenciarias para jóvenes.—Colonias penitenciarias para los mismos.—Noticias de algunas de las más celebres del extranjero.—Mettray.—Ceteaux.—Ruysselede.—Val d' Yevre.

64. Educacion moral y religiosa de los penados.—El culto y prácticas religiosas.—¿Deben respetarse à los penados sus creencias religiosas, ó se les puede obligar à que practiquen la religion del Estado?—Límite de la tolerancia religiosa dentro de las penitenciarias.

65. De la instruccion de las penitenciarias.—Organizacion de la enseñanza.—Asistencia à la Escuela, debe ser obligatoria à todos los penados ignorantes.—¿Se debe permitir à los penados la lectura de toda clase de libros y periódicos?

66. Del trabajo en las penitencia-

rias.—¿Debe ser obligatorio para todos los penados?—Crítica de las disposiciones del Código sobre la materia.

67. ¿A qué clase de trabajos pueden ser dedicados los penados?—Intervencion de los maestros de oficio ajenos al personal penitenciario.—¿Se debe conceder el trabajo de los penados à empresas particulares?

68. Empleo de los penados en obras públicas.—Crítica de este sistema de ocupacion.—Legislacion vigente sobre la materia.—Crítica de las disposiciones del Código penal sobre el particular, y especialmente por lo que dispone sobre las penas de cadena.

69. Del peculio de los penados.—Cómo y por quién debe administrarse.—Porcion que debe constituir la masa de ahorros.—Parte de que puede disponer el penado.

70. Gastos de alimentacion y vestido de los penados.—En qué proporcion deben sufragarlos éstos y en cuál el Estado.

71. De la comunicacion de los penados con las personas ajenas à la penitenciaria.—Límites de esa comunicacion.—¿La correspondencia que escriba ó reciba el penado debe ser intervenida?—¿Debe limitarse el número de cartas que el penado puede escribir ó recibir?

72. Higiene de los penados.—¿Se puede imponer à todos sin excepcion las prescripciones higiénicas que se estimen convenientes?—¿En las ropas interior ó exterior del penado y en su calzado se deben consentir algunas diferencias?

73. Alimentacion de los penados.—¿Se puede tolerar que el penado que posee recursos se alimente por su cuenta, ó debe obligarse à todos à que acepten la racion que dé el Establecimiento?—Cantina y venta de comestibles à los penados.—¿Se debe permitir el uso del vino y licores?

74. Régimen interior de las penitenciarias.—¿Qué correcciones disci-

plinarias pueden emplearse en ellas para conservar la disciplina y la pureza del régimen?—Recompensas que pueden servir para premiar la buena conducta y laboriosidad de los penados.

75. Consejo de disciplina.—Crítica de su existencia para la pureza del régimen penitenciario.

76. Conduccion de penados.—Crítica del sistema actual, indicando sus muchos inconvenientes, así bajo el punto de vista económico, como por lo atentatorio que es à la dignidad del hombre y decoro de la mujer.—¿Cómo podría organizarse el transporte de los delinquentes y à qué empleado debería encomendarse ese servicio?—¿Se debe consentir al penado que cuente con recursos pecuniarios una conduccion especial?—En caso afirmativo, ¿cómo debería esto organizarse y qué gastos podría sufragar el penado?

77. Conduccion de los penados por el ferro-carril.—Leyes de 3 de Junio de 1880 y de presupuestos de Diciembre de 1881.—Cómo debe organizarse la conduccion de penados por las vías férreas.—Carruajes especiales para dicho servicio.—De qué trenes deben formar parte.—Vigilancia especial de esos carruajes durante la marcha del tren y al llegar à las estaciones.—Alimentacion de los penados en viaje.—Al penado que los solicite y ofrezca pagar los gastos ¿podría concederse una conduccion especial en carruaje reservado?

78. Patronato de los penados.—Intervencion del Estado en esta mision benéfica.—Auxilio que debe prestarse por el Estado y los empleados de misiones à la obra del patronato.

79. Cómo debe organizarse el patronato en favor de los penados.—¿El patronato debe empezar su mision dentro de la penitenciaría, ó será preciso esperar à que el delincuente cumpla su condena?—¿Se debe imponer el patronato à los penados, ó dejarles en libertad de admitir ó rechazar su benéfico auxilio?

80. De la reincidencia.—Sus causas.—Modo de combatirla.—Doctrina desenvuelta en el Código penal sobre la reincidencia.

81. Influencia de la reincidencia en la apreciacion de un sistema penitenciario.—La reincidencia por sí sola ¿puede servir de medida científica para juzgar la bondad de un sistema penitenciario.

82. Estadística penitenciaria.—La que publica mensualmente la Gaceta ¿satisface las necesidades científicas y administrativas? en caso negativo, ¿cómo convendría hacer las clasificaciones de los penados y la remision de antecedentes para formar la Estadística general penitenciaria?

Programa de legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

1.ª Definicion de servicios públicos y de los contratos para llevar à efecto dichos servicios.

2.ª Bases ó reglas que deben observarse en la celebracion y otorgamiento

de cualquier clase de contratos sobre servicios públicos.—Arrendamientos de edificios con destino al servicio público.

5.ª Definicion y clasificacion de todos los contratos que ordinariamente se celebran para la realizacion de todos los servicios peculiares ó propios de los Establecimientos penales.

4.ª Reglas para la duracion, distribucion y aprovechamiento de las prendas de vestuario, ropas y efectos de utensilio de los confinados y reclutas, Formacion del estado trimestral de este servicio.

5.ª Condiciones generales que se observan en las subastas para el suministro de viveres en los presidios; y de viveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos.

TEXTOS.

De Derecho penal.

Azcútia.—La ley penal.

Idem.—Código penal.

Idem.—Compilacion del Enjuiciamiento criminal de 1879.

Croizard.—Comentarios al Código penal de 1870.

Pacheco.—Lecciones de Derecho penal.

Silvela.—Derecho penal.

De contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Ley de contabilidad de 27 de Diciembre de 1878.

Reglamento orgánico de la Direccion general de Contabilidad de Hacienda pública é Intervencion general de la Administracion del Estado de 8 de Noviembre de 1871 é Instruccion de 28 de Junio de 1879.

Ley de organizacion del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870 y reglamento para su ejecucion.

Ley de 19 de Julio é instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

García Náusa.—Manual de contabilidad de Establecimientos penales.

De nociones de higiene pública y especial de las prisiones.

Giné y Partagás.—Tratado de Higiene.

Monlau.—Tratado de Higiene.

Lévy.—Tratado de Higiene.

De sistemas penitenciarios y legislacion española del ramo.

Arenal (Doña Concepcion).—Estudios penitenciarios.

Idem.—Las colonias penales de la Australia y la pena de deportacion.

Armengol.—¿A las islas Marianas ó al Golfo de Guinea?

Idem.—La reincidencia.

Idem.—La cárcel de Madrid.

Borrego.—Estudios penitenciarios Hanssouville (Vicente de).—Les établissements penitentiaires en France et aux colonies.

Canalejas.—Estudios penitenciarios,

Lastres.—Estudios penitenciarios. Idem.—La cárcel de Madrid.

Idem.—La colonizacion de las Marianas y Fernando Póo.

Idem.—El Congreso penitenciario de Stokolmo.

Lombroso.—L'uomo delinquenté. Posada Herrera.—Lecciones de Administracion.

Röder.—Estudios sobre sistemas penitenciarios, traducidos y anotados por el Sr. Romero Giron.

Salvá.—Elementos de Estadística.

De legislacion sobre contratacion de servicios públicos.

Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Circular de la Direccion de Establecimientos penales de 8 de Junio de 1872.

Pliego de condiciones generales para subastas aprobado en 22 de Abril de 1878.

Idem id. aprobado en 1.º de Junio de 1882,

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

—

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca à exámen para proveer las plazas siguientes del cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales.

	Pesetas.
Con destino à los presidios:	
Uno de Vigilante de primera clase con el sueldo anual de.	2.000
Uno de idem de segunda idem con id.....	1.500
Siete de id. de tercera id. con id.....	1.250
Tres de Oficiales de contabilidad con id.....	1.250
Con destino à las cárceles:	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de.....	2.000
Uno de id. con id.....	1.750
Dos de id. con id.....	1.500
Uno de id. con id.....	1.499
Uno de id. con id.....	1.368.75
Uno de id. con id.....	1.350
Uno de id. con id.....	1.277
Cuatro de id. con id.....	1.250
Con destino à la nueva Cárcel-modelo de Madrid:	
Uno de Vigilante con el sueldo anual de.....	2.000
Uno de id. con id.....	1.500
Treinta y siete de id. con id..	1.250
Ocho de Oficiales de contabilidad con id.....	1.250

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Direccion general, desde el dia 1.º de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana à las seis de la tarde, con sujecion à los programas que à continuacion se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecucion del mismo de 28 del corriente.

Programa de Lectura y escritura, Gramática castellana, y Elementos de Aritmética con conocimiento completo del sistema decimal.

1.º Lectura de impresos y manuscritos.

2.º Escritura al dictado con Ortografía.

3.º Ejercicios prácticos de Gramática castellana por medio del conocimiento de las partes de la oracion y de la redaccion de documentos particulares sobre un tema propuesto por el Tribunal.

4.º Aritmética conforme al programa siguiente:

¿Qué es Aritmética? ¿Cuales son los medios de que se vale?

¿Qué es número? ¿Qué es cantidad? ¿Qué es magnitud y qué es unidad?

Conceptos de la pluralidad y de la totalidad en relacion à los de cantidad y número.

¿Cómo se explican las cantidades? ¿Cómo se mide ó aprecia la cantidad?

¿De cuántos modos puede ser el número?

¿Qué son números enteros?

¿Cómo se engendran los números? ¿Que es numeracion décupla y cómo se forma?

¿De cuántas maneras puede ser la numeracion?

Principio convencional de la numeracion oral y manera de enunciar los números enteros.

¿Qué son cifras ó guarismos y cuál es su significacion?

¿Cómo se combinan las cifras ó guarismos para escribir los números enteros?

¿Cómo se leen los números escritos con varios guarismos?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números enteros?

¿Cuál es la naturaleza del problema de sumar enteros?

Tabla de sumar, y ejemplos de adicion de números enteros compuestos de varias cifras.

¿Cómo se prueba la adicion de números enteros?

¿En que consiste la sustracion de enteros?

¿Cuál es el signo que la expresa? ¿Cuántos casos comprende la sustracion de enteros?

¿Cómo se prueba la sustracion?

¿A que se llama multiplicar enteros?

¿Qué signo denota la operacion? ¿Cómo se multiplican los enteros? ¿Cómo se forman las tablas de multiplicar?

Prácticas diversas de la operacion. Regla general de la multiplicacion.

Casos que comprende la abreviacion de la operacion.

Propiedades generales de la multiplicacion.

Variacion del producto cuando se altera uno de los factores.

Division de números enteros: definicion; signo de la operacion.

¿Cuál es la naturaleza del problema de dividir enteros?

¿De cuántos modos puede ser la división?

Práctica de la operación en los diversos casos de que dividiendo y divisor tengan una ó varias cifras.

Abreviaciones de la división en determinados casos.

Diferencia entre las divisiones completas é incompletas; su aplicación á la prueba de la multiplicación.

¿Qué son números fraccionarios?

¿Cómo se expresan?

¿Qué son quebrados propios y qué son impropios?

¿Cómo se convierten los enteros y mixtos en quebrados propios?

¿Cómo se suman los quebrados?

¿Cómo se restan? ¿Cómo se multiplican? ¿Cómo se dividen?

¿Qué son números decimales?

¿Cuáles son las ventajas de los números decimales?

¿Cómo se forman? ¿Cómo se escriben y leen?

Alteraciones que sufran cambiando de lugar la coma.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los números decimales, y casos particulares que comprenda la última.

¿Qué son números concretos?

Diversas unidades concretas; sistema de pesos, medidas y monedas. Explicación del sistema métrico decimal, sus unidades lineales; las de superficie ó cuadradas; las de volumen ó cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Adición de los números concretos; sustracción, multiplicación y división de id.

Medidas, pesas y monedas de Castilla, y su relación con las métrico-decimales.

Unidades lineales, superficiales y cúbicas; unidades de peso; sistema monetario.

Programa de nociones de Moral.

1.ª Bases fundamentales de la sociedad humana.—Idea de la Ley Moral.

2.ª Objeto y fin de la Ley Moral.—Prueba de su existencia.

3.ª Teoría del bien y del mal.—Caracteres distintivos de uno y otro.

4.ª Diferencia entre el deber y la virtud.—Cuáles son las virtudes llamadas cardinales.

5.ª Debés del hombre para con Dios.—Debés del hombre para con la sociedad y para consigo mismo.

6.ª La educación como deber moral del hombre.

7.ª Fundamentos de los debés religiosos según la doctrina cristiana.

8.ª Idea del libre albedrío; responsabilidad de las acciones humanas.

9.ª Debés perfectos é imperfectos; diferencia entre las acciones que nacen de la voluntad y de la conciencia.

10. Influencia de la Sociedad en las costumbres para la corrección y extirpación del vicio.

11. Debés morales del ciudadano.—Debés del hombre en la familia.—Debés con su patria y con la humanidad.

12. Debés morales del funcionario público, y principalmente en el desempeño de su cargo como individuo del ramo de penitenciarías.

TEXTOS.

De nociones de Moral.

Gonzalez Serrano (U.) y M. de la Revilla.—Tratado de Moral.

Rey y Heredia (José María).—Tratado de Moral.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director general, A. Mansi.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 30 del corriente, se convoca á exámen para proveer las plazas siguientes de subalternos de Establecimientos penales.

Pesetas.

Con destino á los presidios: Treinta y nueve con el sueldo

anual de..... 1.000

Con destino á las cárceles:

Uno con el sueldo anual de.... 1.125

Uno idem id..... 1.100

Uno idem id..... 1.095

Diez idem id..... 1.000

Uno idem id..... 950

Uno idem id..... 915

Veinte idem id..... 912'50

Uno idem id..... 900

Diez idem id..... 875

Ocho idem id..... 825

Uno idem id..... 800

Cincuenta y dos idem id..... 750

Siete idem id..... 730

Dos idem id..... 638'75

Cuatro idem id..... 625

Cinco idem id..... 580

Nueve idem id..... 547'50

Cuatro idem id..... 500

Uno idem id..... 456'25

Uno idem id..... 575

Cuatro idem id..... 365

Con destino á la nueva Cárcel-modelo de Madrid:

Treinta y seis con el sueldo

anual de..... 1.000

Los ejercicios se verificarán en el local destinado al efecto en esta Dirección general, desde el día 1.º de Noviembre próximo y horas de las diez de la mañana á las seis de la tarde, con sujeción á los programas que á continuación se expresan; debiendo tener muy en cuenta los aspirantes las prescripciones correspondientes del Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

Real decreto de 23 de Junio de 1881 y de la Real orden para ejecución del mismo de 28 del corriente.

¿Qué es unidad?—Ejemplo.

¿Qué es número entero?

¿De cuántas especies pueden ser los números?

¿Qué es número abstracto?—Ejemplo.

¿Qué es número concreto?—Ejemplo.

¿Qué es numeración?

¿Qué es numeración oral?

¿Qué es numeración escrita?

¿Cómo se representan los números?

¿Cómo se leen?

¿Qué operaciones principales se ejecutan con los números?

¿Qué es adición?

¿Cómo se denominan los términos ó componentes de la adición?

¿Cómo se ejecuta la adición de números que tengan más de una cifra?

¿En que consiste la prueba de la adición?

¿De cuántas maneras puede ejecutarse?

¿Qué es sustracción ó resta?

¿Qué signo denota la operación?

¿Qué términos se consideran en la operación?

¿Cómo se ejecuta la operación?

¿Cómo se prueba la operación de la resta?

¿Cómo se restan los números concretos?

¿Qué es multiplicar?

¿Cuál su signo?

¿Cómo se denomina el número que se multiplica?

¿Cómo aquel por quien se multiplica?

¿Qué otro nombre reciben?

¿Cómo se llama el resultado?

¿Qué casos se distinguen en la multiplicación?

¿Cómo se forma la tabla de multiplicar y cómo se usa ó emplea?

¿Cómo se ejecuta la operación de multiplicar?

¿En que casos puede abreviarse la multiplicación?

¿De cuántas maneras puede efectuarse la prueba de la multiplicación?

¿Cómo se multiplican los números concretos?

¿Qué se entiende por división?

¿Qué términos se consideran en la división y con qué signo se representa?

¿De cuántos modos puede ser la división?

¿Qué se entiende por división exacta?

¿Cómo se efectúa ó practica la división?

¿Cómo se comprueba la operación de dividir?

¿Cómo se dividen los números concretos?

¿Qué son números decimales?

¿Cómo se escriben y cómo se leen?

¿Cómo se suman los números decimales?

¿Cómo se restan los números decimales?

¿Qué casos comprende la multiplicación de los números decimales?

Ejemplos y operaciones en todos los casos.

¿Cómo se dividen los números decimales?

¿Qué casos comprende la división de los números decimales?

¿Cómo se valúan los números decimales?

Ejemplos.

Madrid 31 de Julio de 1882.—El Director General, A. Mansi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

La Circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 99 correspondiente al día 16 del actual mes de Agosto en la que se copiaba para conocimiento de los interesados la Real orden de 8 del mismo sobre modo de verificar la recaudación del impuesto de cédulas personales de los preceptos del Estado ha sido modificada por Real orden de 19 del referido actual mes en sus reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª sustituyéndolas por las siguientes:

1.ª Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto, y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refieran, se presentarán á los Administradores de Propiedades é Impuestos; quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas, cuyo importe representen las cartas de pago, extendidas y á si lo estuviesen, ó en blanco las que pertenezcan á individuos á quienes no se les hubiese estendido por no hallarse comprendidos en los padrones ú otras causas.

2.ª Los Habilitados entregarán las cédulas que estuviesen ya extendidas á los respectivos interesados, y en las que recibiesen en blanco llenarán, así en las cédulas como en las matrices, los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices les entregarán aquellas segregadas de éstas.

3.ª El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Tesoro con la aplicación correspondiente, haciéndose constar el pago al dorso de las cédulas, bien por las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las que éstas entreguen extendidas, bien por los Habilitados en las que éstos tengan necesidad de extender, cuya nota autorizarán una ú otras en debida forma.

4. Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Propiedades e Impuestos, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relacion autorizada.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para que los Señores Habilitados y demás interesados á quienes incumba su cumplimiento en la parte que aquellos se refieren no puedan alegar ignorancia alguna.

Segovia 23 de Agosto de 1882.
—El Delegado de Hacienda, Eugenio Rodriguez Avalde.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Julian Otero y Garcia Ocón, el Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Doy fé: que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á veintituno de Julio de mil ochocientos ochenta y dos: el señor D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido en los autos pendientes en este Juzgado promovidos por Antolina de San Frutos Blanco, vecina de Muñoveros y representada por el Procurador D. José Sancho Pulido sobre que se la declare pobre para litigar con su esposo José Virseda y Mariano Fernanz sus convecinos, en cuyos autos han sido parte el ministerio Fiscal y los estrados del Juzgado por la rebeldía de los referidos José y Mariano.—Primero—Resultando que por el espresado Procurador en la representacion indicada, se acudió á este Juzgado con escrito fecha tres de Abril último, solicitando se declarase á su representada, pobre en el sentido legal para litigar con los repetidos José Virseda y Mariano Fernanz sobre terceria de mejor derecho á bienes embargados á su marido por el referido Fernanz.—Segundo—Resultando que conferido traslado de la demanda á José Virseda y Mariano Fernanz y Promotor Fiscal del Juzgado, aquellos no le evacuaron por lo que, y á instancia del de la parte demandante, se han seguido los autos en los extrados del Juzgado, y el Promotor propuso se recibiera á prueba el incidente á fin de justificar los hechos aducidos por la demandante.—Tercero—Resultando: que recibido á prueba el incidente fueron examinados los testigos Don Eugenio Matamala Sanz y D. Santiago Sanchez Monedero, mayores de edad y vecinos de Muñoveros, quienes afirman que la demandante no tiene ni utiliza bienes de ninguna clase, atendiendo á su subsistencia con los pequeños frutos de las tierras que lleva en colonia su marido José Virseda y el usufructo vitalicio de la mitad de una casa en la que vive con aquél.—Cuarto—Resultando del recibo de contribucion y la certificacion folios ocho y nueve, que el José Virseda, marido de la Antolina, satisface por todos conceptos de contribucion seis pesetas cincuenta y un céntimo y figura en amillaramientos con una riqueza imponible de sesenta y seis pesetas noventa céntimos.—Primero—Considerando: que con las declaraciones y certificacion y recibo referidos aparece plenamente justificado que Antolina de San Frutos está comprendida en el número tercero del artículo quince de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Segundo—Considerando: que esto sentado puede y debe ser

declarada pobre legalmente y disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la misma Ley: Fallo: que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal de la palabra á Antolina de San Frutos, vecina de Muñoveros, para litigar contra su marido José Virseda Egido y su convecino Mariano Fernanz sobre terceria de mejor derecho á bienes embargados al primero por el segundo y con opcion á disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo dispuesto en los treinta y seis y treinta y siete de la misma Ley.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.—Julian Otero.

La sentencia inserta conviene á la letra con su original obrante en el expediente referido: y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente en Segovia á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio declarativo de menor cuantia seguido á instancia de Doña Eugenia Gonzalez Benito, viuda y vecina de esta Ciudad, con José Luengo, vecino de Marazuela, como testamentario de su difunto convecino Andrés Herrero, se sacan á pública subasta varios bienes pertenecientes á su testamentaria á saber:

Cuatro cortinas de percal con flores verdes tasadas en diez pesetas.—Una mesa pequeña de pino sin cajon, en una peseta.—Un arca grande de pino con cantoneras en veinte pesetas.—Cinco sillas de aya en doce pesetas.—Cuatro cuadros marco de pino con cristal, historia de Santa Genoveva en cuatro pesetas.—Una jarra blanca en una peseta.—Un banco de pino con respaldo en dos pesetas.—Dos tajos de pino, en una peseta.—Una artesa pequeña de lavar ropa en una peseta cincuenta céntimos.—Una sartén grande en dos pesetas.—Un cazo en una peseta.—Dos coberteras de hierro en dos pesetas.—Dos morillos y un recojedor de hierro en siete pesetas.—Dos seseros de idem en una peseta.—Tres cubiertos de hierro en setenta y cinco céntimos.—La mitad de una casa en el pueblo de la Armuña y su calle de la Fragua con su cuadra y corral que mide toda 4410 pies, tasada en 450 pesetas.—Una tierra en término de Marazuela entre Valdemiaja y Valdecavuela de una obrada y cien estadales en ciento veinte y cinco pesetas.—Otra tierra en dicho camino entre la carretera de Abajo y Sanchidrian de trescientos estadales en setenta y cinco pesetas.—Otra tierra en dicho término entre Valdemiaja de una obrada y catorce estadales en cien pesetas.—Otra tierra en dicho término y sitio de una obrada y cien estadales, en ciento veinte y cinco pesetas.—y Otra tierra en el propio término al sitio de Valdelagua y camino de Abajo en setenta y cinco pesetas.—Hallándose afectas las

cinco últimas fincas á cinco plazos que aun faltan que satisfacer á la Hacienda como precedentes del Estado.

El remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado, y en el de primera instancia de Santa Maria de Nieva, el dia 18 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana: advirtiéndose que los títulos de propiedad de

las fincas, estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á 25 de Agosto de 1882.—Salvador Romero.—El actuario Gregorio Saez.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	3
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
15	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	4	4
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
TOTAL ...	5	5	10	5	5	10	5	5	10	5	5	10	10	11

Segovia 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	2	2	2	6	2	2	2	6	12
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL ...	6	6	6	18	6	6	6	18	36

Segovia 21 de Agosto de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.